



CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR  
REGISTRO GENERAL

CSN/C/P/MINETUR/CIE/15/01

**SALIDA 9773**

Fecha: 23-11-2015 09:32

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE LÍMITES Y CONDICIONES DE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA ASOCIADO A LA AUTORIZACIÓN DEL DESMANTELAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PARADAS EN FASE DE CLAUSURA DEL CIEMAT**

La condición tercera del anexo de límites y condiciones sobre Seguridad Nuclear y Protección Radiológica de la autorización de desmantelamiento de las instalaciones paradas y en fase de clausura del Ciemat, establece que cualquier revisión del Reglamento de Funcionamiento debe ser aprobada por la Administración, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor. Y así se viene haciendo<sup>o</sup> el trámite de revisiones del citado documento desde el inicio del desmantelamiento de la instalación.

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, ha establecido una nueva estrategia en el régimen de aprobación del Reglamento de Funcionamiento de las centrales nucleares en explotación y de la fábrica de combustibles de Juzbado, modificando el contenido de la condición tercera del anexo a las autorizaciones de explotación de las mismas, incorporando en dicha condición nuevos criterios que posibilitan que, en adelante, la aprobación de la revisión del citado documento por parte de la Administración, se lleve a cabo sólo para casos limitados en los que dicha revisión tenga un impacto significativo en la seguridad, mientras que el resto de las revisiones puedan realizarse bajo la responsabilidad del titular.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 18 de noviembre de 2015, ha estudiado el informe de la Dirección Técnica de Protección Radiológica para incorporar al condicionado del anexo de límites y condiciones la autorización del desmantelamiento de las instalaciones paradas y en fase de clausura del CIEMAT, la nueva sistemática para el trámite de revisiones del Reglamento de Funcionamiento antes mencionada, y ha acordado proponer a ese Ministerio la modificación de la condición tercera del anexo de la citada autorización. Asimismo ha acordado proponer la modificación de la mencionada condición tercera para eliminar el Plan de Seguridad Física de los documentos oficiales de la autorización de la instalación.

Ambas modificaciones deberán llevarse a cabo de acuerdo con lo establecido en el anexo al presente escrito. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980 de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y se remite a ese Ministerio a los efectos oportunos.

Madrid, a 18 de noviembre de 2015

EL PRESIDENTE



Fernando Martí Scharthausen

SR. MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO.  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO. MADRID

**ANEXO****MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN TERCERA DEL ANEXO DE LÍMITES Y CONDICIONES SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE LA AUTORIZACIÓN DE DESMANTELAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PARADAS Y EN FASE DE CLAUSURA DEL CIEMAT**

1. El texto vigente de la condición tercera sobre la revisiones de los documentos oficiales de explotación en vigor, se cambiará por el texto que se expone a continuación:

- 3.1 Las modificaciones o cambios posteriores de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento y Plan de Emergencia Interior, deben ser aprobadas por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

El Consejo de Seguridad Nuclear podrá eximir temporalmente el cumplimiento de algún apartado de los documentos mencionados, informando a la Dirección General de Política Energética y Minas del inicio y de la finalización de la exención.

2. Al texto vigente de la condición tercera sobre la documentación oficial de la autorización de desmantelamiento de las instalaciones paradas y en fase de clausura y sus revisiones se añadirá el texto que se expone a continuación:

- 3.7 Las modificaciones al Reglamento de Funcionamiento pueden llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular, siempre que no supongan una reducción de los requisitos incluidos en la revisión vigente en relación con las funciones y responsabilidades sobre Seguridad Nuclear y Protección Radiológica que tiene asignadas la organización de la instalación nuclear, los programas de formación y reentrenamiento del personal o los informes, libros o registros previstos en él. En caso contrario deben ser aprobadas por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

Las revisiones del Reglamento de Funcionamiento deberán remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.